

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01/09/2021 A despacho del señor Juez informado que se recibe en el Despacho oficio de la ORIP Manizales comunicando:

ORIPMAN 1002021EE0002556

Manizales, 02 de agosto del 2021

Fed: 30/07/2021 4:30:46 p. m.

Folios: 1

Anexos: 4





1002021EE0002556

Origen: MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIF

Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /

Asunto: RESPUESTA MATRICULA 100-78661

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"

Carrera 23 N° 21-48

Ciudad

Asunto:

Solicitud inscripción medida de **demanda**

Matrícula inmobiliaria 100-78661

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de demanda No. 668 de fecha 13/05/2021, Radicado 170014003002-2021-00124-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



HERMAN ZULUAGA SERNA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, de quien no se suministró correo electrónico en el escrito de demanda. Va para proveer.



JENNIFER CARMONA GARCIA

OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 2281
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MIRYAM CONSTANZA DE LA CUESTA MARQUEZ
DEMANDADO: VICTOR DE LA CUESTA MARQUEZ
RADICADO: 170014003002-2021-00124-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por la ORIP Manizales para los efectos pertinentes (Documento PDF #10, expediente digital)
2. Se AGREGAN sin tramite los documentos remitidos por el apoderado de la parte demandante frente a los cuales se considera que si bien en la citación para diligencia de notificación al demandado refiere que se remiten la demanda y sus anexos, no puede constatarse con ello el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. pues además que de los mismos no se allegó copia cotejada, la notificación personal física del auto admisorio, es sustancialmente diferente a la notificación por mensaje de datos a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en esta ocasión necesariamente deberá acudir a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de dar plenas garantías de defensa y debido proceso del contradictor de la demanda pues no se conoce dirección de correo electrónico.

Recordemos que el Decreto 806 de 2020 es complementario del estatuto procesal, lo que implica, que, al no poderse acreditar la notificación personal por el mecanismo previsto en dicho decreto -mensaje de datos a la dirección electrónica-, ha de acudir a la regla general establecida, de lo contrario, dejar al arbitrio la interpretación de las partes de la forma de verificación de la notificación física del auto admisorio, acarrea una incertidumbre en desmedro de los derechos fundamentales de defensa del demandado. Por lo visto, no se considera surtido aun el traslado de la demanda a la contraparte en la presente Litis.

En consecuencia se REQUIERE a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para perfeccionar la medida decretada mediante auto de fecha 13/05/2021, así como la notificación por AVISO de la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria